



RESOLUCIÓN No 932 DE 2015  
( ) 20 OCT 2015

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en Subsidio apelación en contra de la Resolución No 0747 de 21 de Agosto 2015.

**EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO**  
En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y, principalmente las conferidas en la Resolución 054 de 24 de Enero de 2014 y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Que la Señora JULIA MARGOTH BOLAÑOS MORILLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 30.718.950 de Pasto (N), instaura recurso de reposición y en subsidio apelación, en contra de la Resolución No. 0747 de agosto del 21 de 2015 emanada del señor Secretario de Hacienda del Departamento de Nariño.

**II. SOLICITUD**

"1. Que se revoque en su totalidad la Resolución No. 747 de agosto 21 de 2015 emanada del señor secretario de Hacienda del Departamento de Nariño.

2. en su lugar sírvase expedir acto administrativo por el cual ordene el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria a la que tengo derecho tras la mora en el pago de las cesantías definitivas tal como lo establece la ley correspondiente a un día de salario por cada día de retardo hasta que se haga efectivo el pago de las mismas.

3. De resolver en forma negativa el presente recurso, sírvase conceder la Apelación interpuesta en forma subsidiaria, ante el señor Gobernador del departamento de Nariño."

**III. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO**

El recurrente fundamenta su solicitud, en lo siguiente:

- Que mediante derecho de petición radicado en su despacho solicito se realice la liquidación y pago de las cesantías definitivas y lógicamente informe que estaba afiliada al Fondo Nacional del Ahorro por lo que considere allí deberían girarlas sin necesidad de presentar petición alguna.
- Que teniendo en cuenta que existía una renuncia lo cual fue aceptada por el empleador, era el deber de la administración dentro de los 45 días siguientes a aceptación de la renuncia y de la emisión del acto administrativo correspondiente del reconocimiento, liquidar y girar a nombre de la señora Julia Margoth Bolaños las cesantías totales.
- Como parte de la administración territorial, no fue así el proceder, solicita se reconozca el pago de la indemnización moratoria a la que tiene derecho tras la

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)



República de Colombia

Gobernación de  
**Nariño**  
Secretaría de Educación  
- Jurídica -

mora en el pago de las cesantías toda vez que la ley de manera taxativa ha estipulado unos términos, ocasionando un perjuicio al no poder disponer libremente el dinero.

- Que dicha solicitud se resolvió mediante Resolución No. 044 de enero 26/2012 argumentando que de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Educación Departamental se establece que ostento el Régimen de Retroactividad de Cesantías.
- Que mediante resolución 747 de 21 de agosto de 2015 emitida por el despacho niega el reconocimiento y pago de indemnización moratoria argumentando que el día 15 de julio de 2014 se procedió al giro de recursos ante el Fondo Nacional del Ahorro, dando respuesta a su solicitud, sin embargo como se puede constatar en la cuenta de Fondo Nacional del Ahorro, aun no se evidencia dicho pago vulnerando los preceptos legales frente al pago oportuno de cesantías, y vulnera los derechos toda vez que le ha permitido disfrutar de los mismos.

#### IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 298 de la Constitución Nacional, se establece que los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales, así como a la planificación y a la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que la Señora JULIA MARGOTH BOLAÑOS MORILLO, prestó sus servicios a la Secretaría de Educación Municipal de Pasto, siendo responsabilidad del Departamento de Nariño única y exclusivamente el reconocimiento de la retroactividad de cesantías a que tienen derecho ciertos funcionarios, y sin embargo su empleador o nominador en todo caso y para todo efecto, fue el Municipio de Pasto.

Que la Secretaría de Educación Departamental, una vez que efectuó los trámites pertinentes remitió el Proyecto de Acto Administrativo a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Nariño para su correspondiente aprobación. En tal sentido se profirió la Resolución 054 del 24 de enero del 2014, ordenando el reconocimiento y pago de las cesantías definitivas a favor de la señora JULIA MARGOTH BOLAÑOS MORILLO por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$9.277.324).

Ahora bien, el giro de los valores correspondientes por concepto de cesantías definitivas por parte de la Gobernación de Nariño, se hizo el día 15 de julio de 2014, cuando esta entidad territorial transfirió los recursos con destino al Fondo Nacional del Ahorro. Tal como lo solicitó la recurrente. Sin embargo, al no efectuar por su parte, el proceso de acreditación de cuenta ante el Fondo Nacional del Ahorro, no le fue posible el disfrute de su prestación. En tal sentido una vez recaudados los documentos pertinentes, esta entidad procedió a remitir al Coordinador de Cargue de Reportes Dirección Afiliaciones y Entidades del Fondo Nacional del Ahorro, los documentos necesarios y la solicitud de acreditación en cuenta individual de los dineros reconocidos por concepto de cesantías definitivas a favor de la señora JULIA MARGOTH BOLAÑOS MORILLO.

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA  
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)



República de Colombia

Bajo este entendido no es viable para a la administración departamental, efectuar reconocimiento alguno por concepto de indemnización moratoria, si no media uno de los requisitos legales para ello, en los que se indique que la causa de la presunta morosidad sea imputable al Departamento de Nariño, pues como se expuso en el contenido de la Resolución hoy objeto del recurso, siendo voluntad de la funcionaria que sus cesantías se le consignen al Fondo Nacional del Ahorro donde ella se encuentra afiliada, y ello se hizo de esta manera el día 15 de julio de 2014. Ahora bien, la omisión en la que ella incurrió para que el valor reconocido se le acreditara en su cuenta individual, no es atribuible al Departamento de Nariño, siendo ella la llamada a realizar la solicitud acompañada de los documentos que ordenaron el pago de sus cesantías para que ello se registre en su extracto individual y pueda disponer de estos dineros.

Sin embargo como dichas actuaciones por parte de la peticionaria no se realizaron en su oportunidad, debió hacerlas la Secretaría de Educación previo recaudo de los documentos requeridos para ello, efectuada dicha diligencia el día 6 de agosto de 2015, ante el coordinador de cargue de reportes dirección afiliaciones y entidades del Fondo Nacional del Ahorro, bajo el concepto de cesantías definitivas a favor de la señora JULIA MARGOTH BOLAÑOS MORILLO.

Ahora bien frente a la insistencia del reconocimiento y pago de una indemnización moratoria solicitada por la recurrente, se deja claro con los argumentos precedentemente descritos, que el Departamento de Nariño realizó con oportunidad las acciones administrativas por parte de la Secretaría de Hacienda Departamental de acuerdo a los límites legales para hacer efectivo el reconocimiento y pago de la prestación, sin que causas imputables a la misma recurrente le sean atribuidas al Departamento de Nariño, para efectuar pago a título de indemnización por la mora en el pago de las cesantías como se pretende por parte de la recurrente.

Visto lo precedente, los argumentos esgrimidos por la recurrente no desvirtúan las bases jurídicas y fácticas sobre las cuales se rige la Resolución No. 747 del 21 de Agosto de 2015, expedida por esta Secretaría, razón por la cual el recurso interpuesto se despacha de manera desfavorable.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho.

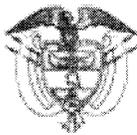
#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** **NO REPONER** la Resolución No 747 de 21 de Agosto de 2015 expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental de Nariño, mediante la cual se niega el reconocimiento y pago de indemnización moratoria a favor de la señora Julia Margoth Bolaños Morillo, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.718.950, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** **CONCEDER:** el recurso subsidiario de apelación por lo tanto, remitir copia del presente y sus anexos ante el

---

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.



República de Colombia



Gobernación de  
**Nariño**  
Secretaría de Educación  
- Jurídica -

despacho del Gobernador del Departamento para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO:** **NOTIFÍQUESE:** esta decisión a la interesada, de conformidad con lo previsto en los Artículos 67 a 69 del C.P.A.C.A., expidiendo copia auténtica de la misma al momento de la notificación y haciéndole saber que contra la presente decisión NO procede recurso alguno en sede administrativa. Para tal efecto, envíese el comunicado a la siguiente dirección: calle 18 No. 27-74 segundo Piso- Teléfono Móvil: 7363589.

**ARTÍCULO CUARTO:** Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida y Nómina de la SED, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

20 OCT 2015

**PLINIO PÉREZ MORA**

Secretario de Hacienda Departamental de Nariño

Proyectó: CRISTINA ORTEGA ROSERO  
P.U. de Asuntos Legales G02

Revisó: Nubia Bastidas  
Profesional Universitario Hacienda

Revisó: CARLOS ANDRÉS LÓPEZ  
P.U. de Asuntos Legales G04

**Nuestra Misión:** Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.  
**Nuestra Visión:** Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

#### SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737  
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co  
Pasto (Nariño)